

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2600464

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Discapacidad. Demora revisión de grado.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600464. La persona interesada presentaba una queja por demora y falta de respuesta de la Conselleria en su solicitud de revisión del grado de discapacidad.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada tenía reconocido un grado de discapacidad de un 39% desde el año 2006. Tras un empeoramiento en su estado de salud, con fecha 21/03/2024 solicitó la revisión de grado de su discapacidad y valoración de la movilidad reducida. A fecha de la presentación de la queja, continuaba sin obtener respuesta a pesar de haber transcurrido el plazo legalmente establecido para su resolución.

Por ello, el 05/02/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos informara sobre este asunto. Pasado el plazo, no hemos recibido la información requerida, a pesar de que la Conselleria solicitó la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ampliación que fue resuelta de manera favorable el 04/03/2026.

Por ello, con la información que nos había sido facilitada única y exclusivamente por la persona interesada, emitimos [la resolución de consideraciones a la administración de la queja nº202600464 de fecha 06/05/2026](#) en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos o consideraciones:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.
- 2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 3. RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.

4. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, presentada el 21/03/2024.

El artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, establece que, en todos los casos, los sujetos investigados vendrán obligados a responder por escrito al síndico o a la síndica de Greuges, en un plazo no superior a un mes y habrán de manifestar, de forma inequívoca, el posicionamiento de los sujetos investigados respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones. Sin embargo, agotado ampliamente el plazo de un mes concedido para responder a la resolución de consideraciones, la Conselleria no remitió respuesta alguna. Una vez más hemos de constatar la falta de colaboración de la Conselleria en aquellas quejas que se refieren a las demoras en la calificación o revisión del grado de discapacidad dependientes del centro base de Valencia.

Son numerosas las quejas en las que la Administración, en estos casos, incumple la obligación de responder al Síndic de Greuges, bien porque no facilita la información o documentación solicitada (art. 39.1.a de la Ley 2/2021 citada) o porque no se da respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o a una recomendación formuladas desde la institución (art. 39.1.b de la citada ley), o ambas cosas a la vez, como ha ocurrido en el presente caso

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 06/05/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

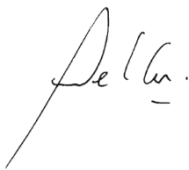
Esta institución insiste en que la demora en su reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad conculca los derechos reconocidos en la legislación estatal y autonómica, para, en última instancia, mejorar sus condiciones de vida y conseguir su inclusión social, así como también ignora la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad firmada por España en 2007 que declara que todas las personas con cualquier tipo de discapacidad deben disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia por no haber remitido, en el plazo

establecido, la información solicitada (artículo 39.1.a Ley 2/2021) y por no haber dado respuesta a las recomendaciones y sugerencias formulada desde la institución (artículo 39.1.b Ley 2/2021).



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana